PUERTO MADRYN, 31 de Octubre de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"S. J. M. S/Denuncia - Puerto Madryn"** (Expte. Nro.1915 - Fo.271- Año 2007- Letra "S") y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.1477148, con fecha 22 de Agosto de 2007, se concedió a los imputados en autos **C. A. R.**, argentina, soltera, instruida, nacida en Puerto Madryn, Chubut, el 28 de Marzo de 19**, hija de S. E. ., domiciliada en Barrio 40 Viviendas casa ** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, y **J. D. M.,** argentino, soltero, instruído, nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 15 de Mayo de 19**, hijo de R. y de C. N. A., domiciliado en Barrio 40 Viviendas, casa ** de esta ciudad, DNI.**.***.***, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plazo el 21 de Agosto de 2008.---------- Que en la misma se impuso a C. A. R. y a J. D. M. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 3 y 8 del C.P.----------

---------- Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.-

---------- A fs.158 y 162, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que los imputados no han cometido nuevos delitos.----------

---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados **C. A. R. y J. D. M.**, del delito de **Robo Simple y Encubrimiento en carácter de coautores** (arts. 45, 164 y 277 inc.1° "c" del C.P.), y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

RESUELVO:----------

PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **C. A. R. y J. D. M.,** por el delito de **Robo y Encubrimiento en carácter de coautores** (arts. 45, 164 y 277 inc.1°"c" del C.P.), hechos ocurridos el día 5 de Octubre de 2005, en

perjuicio de J. M. S., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a C. A. R. y J. D. M. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO.144 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretario).-